



PUNTOS DE SUSCRICION.

MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.
 PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.
 LOS AGENCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde, todos los dias ménos los festivos.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID.....	Por un mes, pesetas.	8
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS	Por tres meses.....	20
BALBAIRES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	30
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	40
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiendo sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY D. Alfonso y la REINA Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serenísima Señora Princesa de Asturias y las Sermas. Señoras Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

REALES DECRETOS.

Atendiendo á las circunstancias que concurren en Don Ignacio Vieites y Tapia, Presidente de Sala del Tribunal Supremo y Senador del Reino,

Vengo en nombrarle Vocal de la Comision encargada de proponer las reformas de la legislacion penal de las Antillas en la vacante producida al ser nombrado Ministro de Ultramar D. Salvador de Albacete y Albert.

Dado en Palacio á seis de Febrero de mil ochocientos ochenta.

ALFONSO.

El Ministro de Ultramar,
 José Elduayen.

Atendiendo á las circunstancias que concurren en Don Rafael Serrano Alcázar, Abogado de los Tribunales de la Nacion y Diputado á Cortes,

Vengo en nombrarle Vocal de la Comision encargada de proponer las reformas de la legislacion penal de las Antillas en la vacante producida al ser nombrado Ministro de Gracia y Justicia D. Saturnino Alvarez Bugalla.

Dado en Palacio á seis de Febrero de mil ochocientos ochenta.

ALFONSO.

El Ministro de Ultramar,
 José Elduayen.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que para contratar el servicio de impresion del *Boletín oficial* de este Ministerio se celebre remate público, previa la correspondiente subasta, bajo el pliego de condiciones aprobado en esta fecha; y que en atencion á la urgencia de dicho servicio, se reduzca á 15 dias, contados desde la publicacion de la presente Real orden, el término ordinario para tomar parte en la licitacion.

De orden de S. M. lo digo á V. I. para su conocimiento

y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Febrero de 1880.

ELDUAYEN.

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta la impresion del Boletín oficial del Ministerio de Ultramar.

1.ª La impresion del *Boletín oficial del Ministerio de Ultramar* se hará en papel enteramente igual en calidad y tamaño, tipo de letra y número de líneas á la entrega 147, correspondiente al dia 12 de Diciembre del año anterior, última publicada, que, como modelo, estará de manifiesto en la Subsecretaría de dicho Ministerio.

2.ª Servirá de base para la subasta el tipo de 203 pesetas por cada número ó entrega, que se compondrá de cuatro pliegos de impresion de á ocho páginas cada uno y la correspondiente cubierta impresa, siendo de cuenta del contratista el suministro del papel necesario.

3.ª La tirada será de 1.000 ejemplares, debiendo publicarse necesariamente y con la mayor exactitud cuatro números mensuales hasta que se ponga al corriente esta publicacion.

4.ª El contratista se obliga á entregar en la Administracion del *Boletín* dichos cuatro números los dias 8, 15, 23 y 30 de cada mes.

5.ª El mismo recibirá de la Redaccion del *Boletín* con la anticipacion conveniente el original necesario para cada uno de dichos números, debiendo hacer entrega de las pruebas en tiempo oportuno para que sean corregidas.

6.ª El pago al contratista por el coste del *Boletín* se hará por la Administracion del mismo mensualmente, y en vista de la cuenta que al efecto deberá presentar por los cuatro números que han de publicarse cada mes.

7.ª Los licitadores para tomar parte en la subasta han de consignar previamente en la Caja general de Depósitos la cantidad de 500 pesetas en metálico, ó en títulos de la Deuda del Estado al cambio término medio de la cotizacion del mes anterior en que se verifique la subasta.

8.ª Las proposiciones para la subasta se extenderán con arreglo al modelo adjunto, firmándolas sus autores y expresando en letra el precio de la tirada de cada número.

Se presentarán en pliegos cerrados y rubricados en su cubierta por los proponentes, y dentro de la misma se incluirá el documento que acredite la consignacion del depósito expresado en la condicion anterior.

La proposicion que no se redacte y presente en esta forma será desechada.

9.ª El acto de la subasta se verificará en el Ministerio de Ultramar el dia 23 del corriente, á presencia de una Junta compuesta del Subsecretario, Presidente; de los Directores, Ordenador de Pagos y Oficial del Negociado del *Boletín*, los cuales resolverán las dudas ó reclamaciones que se ofrezcan en el acto de la subasta.

10. Constituida dicha Junta el dia señalado, con asistencia del Notario del Ministerio, el Presidente de la misma recibirá desde la una y media de la tarde los pliegos que se presenten, numerándolos correlativamente á medida que se reciban; y cumplida dicha hora, quedará cerrado el acto de la admision de pliegos, procediéndose á la apertura de los mismos por orden de numeracion, leyéndose en alta voz las proposiciones, de las que irá tomando razon el Notario.

11. El remate se adjudicará provisionalmente al que, sin exceder del tipo señalado en la condicion 2.ª ó beneficiándolo, ofrezca hacer el servicio por menor precio; y si concurriesen

dos ó más proposiciones iguales, que fuesen las más ventajosas, se abrirá en seguida y por espacio de 15 minutos una licitacion verbal á la llana, sólo entre los firmantes de aquellos, adjudicándose el remate al que en definitiva resulte mejor poster.

En el caso de no hacerse esta segunda licitacion, será preferida entre las proposiciones que hubiesen causado el empate la presentada con prioridad.

La adjudicacion definitiva será sometida á la aprobacion superior.

12. Aprobada que sea la adjudicacion, consignará el adjudicatario en la Caja general de Depósitos la cantidad de 300 pesetas en metálico, ó igual suma en títulos del Estado al cambio término medio de la cotizacion oficial del mes anterior á fin de que, juntamente con lo consignado para tomar parte en la subasta, constituya la fianza que haya de garantizar su obligacion; cuyo documento de depósito será entregado en la Subsecretaría del Ministerio al dia siguiente de verificado.

El contratista otorgará dentro del término de los ocho dias siguientes la correspondiente escritura pública, entregando en la Subsecretaría una copia de ella; siendo de cuenta del mismo los gastos de la subasta, de la escritura y su copia.

13. Si dentro de los plazos señalados en la condicion anterior el rematante no entregase el documento de depósito de la fianza á que aquella se refiere, ó no cumpliese lo demás que sea necesario para el otorgamiento de la escritura, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, con los efectos y bajo la responsabilidad que determina el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

14. Si el contratista por su culpa, ó no siendo por caso de accidente ó fuerza mayor debidamente justificada, dejase de entregar en los dias prevenidos los 1.000 ejemplares del número del *Boletín* correspondiente, perderá la mitad del importe de la fianza; y si trascurriesen 10 dias sin haber hecho la entrega, quedará rescindido el contrato á su perjuicio, celebrándose nueva subasta y resarciendo los causados por la falta de cumplimiento.

15. La indemnizacion y pago en su caso de las diferencias del primero al segundo remate á que diese lugar el contratista se harán efectivos gubernativamente con arreglo á los artículos 9.º, 10 y 11 del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

16. El contratista se someterá en todas las cuestiones que se susciten sobre el cumplimiento de este contrato á los acuerdos de la Subsecretaría; y no conformándose con ellos, á la resolucion que recaiga en el procedimiento contencioso-administrativo si estimase conveniente provocarlo.

Modelo de proposicion.

D. N. N., domiciliado en....., enterado del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, núm....., fecha.....; de las condiciones establecidas para la subasta de la impresion del *Boletín oficial del Ministerio de Ultramar*, así como del modelo puesto de manifiesto en la Subsecretaría de dicho Ministerio, se obliga á hacer dicho servicio, con estricta sujecion al referido pliego de condiciones, por el precio de..... (aquí la cantidad en letra, en pesetas y céntimos) cada número compuesto de cuatro pliegos de á ocho páginas cada uno, y la correspondiente cubierta impresa, siendo la tirada de mil ejemplares.

Madrid.....

(Firma del interesado.)

Madrid 7 de Febrero de 1880.—Aprobado por S. M.—
 ELDUAYEN.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

MODELO NÚM. 8 (1).

ADMINISTRACION CENTRAL DE IMPUESTOS.

CONTRIBUCION INDUSTRIAL.

AÑO ECONÓMICO DE 18.... Á 18....

Estado general de las altas (ó bajas) ocurridas en los contribuyentes del citado impuesto en todas las provincias del Archipiélago durante los meses de..... de 18....

PROVINCIAS.	RESÚMEN POR CLASES DE PATENTES.										TOTAL de las seis clases de patentes.		Recargo de 5 por 100 por gastos generales.	Total general de cuotas y recargos.	OBSERVACIONES.		
	1. ^a		2. ^a		3. ^a		4. ^a		5. ^a		6. ^a					Número de contribuyentes.	Importe de las patentes.
	Número de contribuyentes.	Importe de las patentes.	Número de contribuyentes.	Importe de las patentes.	Número de contribuyentes.	Importe de las patentes.	Número de contribuyentes.	Importe de las patentes.	Número de contribuyentes.	Importe de las patentes.	Número de contribuyentes.	Importe de las patentes.					
Pesos.	Cts.	Pesos.	Cts.	Pesos.	Cts.	Pesos.	Cts.	Pesos.	Cts.	Pesos.	Cts.	Pesos.	Pesos.				
TOTAL																	
Idem en el año anterior.....																	
Diferencia en más..																	
Idem en menos....																	

Está conforme.
El Interventor,

Manila de de 18

El Administrador Central,

MODELO NUM. 9.

ADMINISTRACION DE H. P. DE LA PROVINCIA DE.....

CONTRIBUCION INDUSTRIAL.

AÑO ECONÓMICO DE 18.... Á 18....

PATENTES DE.....

Registro de contribuyentes inscritos en esta provincia á quienes les ha correspondido pagar patente de..... clase.

Número de la patente.	Fecha en que se expidió.	NOMBRES.	DOMICILIO.			Clasificación de la industria ejercida.	Tarifa en que se halla comprendida.	Importe de la patente.	Recargo del 5 por 100 para gastos generales.	TOTAL.	Fecha en que cesó.	OBSERVACIONES.
			Pueblo.	Calle.	Número.							

MODELO NÚM. 10.

SUBDELEGACION Ó ADMINISTRACION DE H. P. DE LA PROVINCIA DE.....

CONTRIBUCION INDUSTRIAL.

AÑO ECONÓMICO DE 18... Á 18...

Estado del número de contribuyentes é importe de las cuotas de los mismos en los pueblos de esta provincia.

PUEBLOS.	RESÚMEN POR CLASES DE PATENTES.										TOTAL de las seis clases de patentes.		Recargos de 5 por 100 por gastos generales.	Total general de cuotas y recargos.	OBSERVACIONES.		
	1. ^a		2. ^a		3. ^a		4. ^a		5. ^a		6. ^a					Número de contribuyentes.	Importe de las patentes.
	Número de contribuyentes.	Importe de las patentes.	Número de contribuyentes.	Importe de las patentes.	Número de contribuyentes.	Importe de las patentes.	Número de contribuyentes.	Importe de las patentes.	Número de contribuyentes.	Importe de las patentes.	Número de contribuyentes.	Importe de las patentes.					
Pesos.	Cts.	Pesos.	Cts.	Pesos.	Cts.	Pesos.	Cts.	Pesos.	Cts.	Pesos.	Cts.	Pesos.	Pesos.				
TOTAL																	
Idem en el año anterior.....																	
Diferencia en más..																	
Idem en menos....																	

Cuadro del movimiento habido en la contribucion durante el año económico.

Contribuyentes en fin del año anterior.	Importe de sus patentes y recargos.	Altas en este año.	Importe de sus patentes y recargos.	Bajas en este año.	Importe de sus patentes y recargos.	Total de contribuyentes para el próximo año económico.	Total del importe de patentes y recargos.
18....	18....		Pesos. Centavos.		Pesos. Centavos.		Pesos. Centavos.

Está conforme.
El Interventor,

Manila de de 18

El Subdelegado ó Administrador,

(1) Véase la GACETA de ayer.

SUBDELEGACION Ó ADMINISTRACION DE H. P.
DE LA PROVINCIA DE.....

MODELO NÚM. 11.
CONTRIBUCION INDUSTRIAL.

MES DE..... DE 18.....

PATENTES DE..... CLASE.....

Estado de las altas (ó bajas) ocurridas en la citada clase durante el mes de la fecha.

Número de la patente.	Fecha en que se expidió.	NOMBRES.	DOMICILIO.			Clasificación de la industria ejercida.	Tarifa en que se halla comprendida.	Importe de la patente.		Recargo del 5 por 100 para gastos generales.		TOTAL.	Fecha en que cesó.	OBSERVACIONES.
			Pueblo.	Calle.	Número.			Pesos.	Cents.	Pesos.	Cents.			
Está conforme. El Interventor, de de 18 El Subdelegado ó Administrador,														

MODELO NÚM. 12.

SUBDELEGACION Ó ADMINISTRACION DE HACIENDA DE.....

CONTRIBUCION INDUSTRIAL.

AÑO ECONÓMICO DE 18..... Á 18.....
...TRIMESTRE...

Estado general de las altas (ó bajas) ocurridas en los contribuyentes al citado impuesto en esta provincia durante los meses de..... de.....

MESES.	RESUMEN POR CLASES DE PATENTES.												TOTAL de las seis clases de patentes.		Recargo de 5 por 100 por gastos generales.	Total general de cuotas y recargos.	OBSERVACIONES.	
	1.ª		2.ª		3.ª		4.ª		5.ª		6.ª		Número de contribuyentes.	Importe de las patentes.				
	Número de contribuyentes.	Importe de las patentes.	Número de contribuyentes.	Importe de las patentes.	Número de contribuyentes.	Importe de las patentes.	Número de contribuyentes.	Importe de las patentes.	Número de contribuyentes.	Importe de las patentes.	Número de contribuyentes.	Importe de las patentes.						Pesos.
TOTAL.....																		
Está conforme. El Interventor, de de 18... El Subdelegado ó Administrador,																		

MINISTERIO DE FOMENTO.

REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo que dispone la Real orden de 7 del corriente, S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien resolver que se den las gracias en su Real nombre por el importante y gratuito servicio que han prestado como Jueces del Tribunal de oposiciones á una plaza de Auxiliar de la Facultad de Ciencias, Sección de las Físicas, de la Universidad de Sevilla, al Presidente D. Juan Campelo, y á los Vocales D. Antonio Machado, D. Fernando Santos de Castro, D. Joaquin Riquelme, D. Emilio Marquez, D. Rafael Caro de la Barrera y D. Tomás Merino; disponiendo al propio tiempo que se haga público por medio de la GACETA para satisfaccion de los interesados.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Enero de 1880.

LASALA.

Sr. Director general de Instrucción pública, Agricultura é Industria.

Ilmo. Sr.: Enterado el Rey (Q. D. G.) del donativo de 39 libros y folletos que con destino á la Biblioteca de la Escuela especial de Ingenieros de Minas ha hecho D. Perfecto María Clemenci, Profesor de la misma, S. M. ha tenido á bien disponer se den las gracias á dicho señor por su celo é interés en pro de la enseñanza.

Lo que participo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Febrero de 1880.

LASALA.

Sr. Director general de Instrucción pública, Agricultura é Industria.

Ilmo. Sr.: Habiendo terminado el plazo señalado para solicitar la traslación á la cátedra de Medicina legal y Toxicología, vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Sevilla, establecida en Cádiz, sin que se haya presentado ningun aspirante á ella, S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que la expresada cátedra se provea por concurso, con sujecion á las prescripciones de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y modificaciones introducidas

por los Reales decretos de 21 de Julio de 1876 y 6 de Julio de 1877.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Febrero de 1880.

LASALA.

Sr. Director general de Instrucción pública, Agricultura é Industria.

Ilmo. Sr.: Habiendo terminado el plazo para solicitar la traslación á la cátedra de Fisiología, vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid, sin que se haya presentado ningun aspirante á ella, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que la expresada cátedra se provea por concurso, conforme á las prescripciones del art. 227 de la ley de instrucción pública de 9 de Setiembre de 1857, y de los Reales decretos de 21 de Julio de 1876 y 6 de Julio de 1877.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Febrero de 1880.

LASALA.

Sr. Director general de Instrucción pública, Agricultura é Industria.

Visto el expediente instruido por el Ayuntamiento de esta Corte, á instancia de D. Manuel Félix Perez, testamento del difunto D. Francisco Javier Castillo, y por D. Ramon Montagut y D. Manuel Teixeira Montagut, para que se forme el plano de ensanche de esta Corte en la parte relativa á los terrenos situados entre los paseos Imperial y de los Ocho Hilos, junto á la Puerta de Toledo:

Resultando que para sujetar los citados terrenos á las alineaciones y rasantes del plano de ensanche aprobado, tendria que expropiar 1.399 metros y 56 decímetros cuadrados el Ayuntamiento; según dictámen de su Arquitecto:

Considerando que podria evitarse esa expropiacion modificando el trazado de las calles aprobadas en proyecto en dichos terrenos, lo cual es conveniente por estar llamados á poblarse con grandes establecimientos industriales que necesitan gran extension, y en los que las calles oficiales no deben prodigarse con objeto de ofrecer grandes solares para aquellos establecimientos, dejando á los dueños la facultad de proponer las calles de servicio que crean conve-

niente según sus necesidades, sin obligarles á aceptar las que proceden de un estudio en que no se han tenido estas en cuenta; cuya reforma, además de ser conveniente al particular, produce un ahorro al Municipio, tanto en el planteamiento como en la conservacion de las calles suprimidas:

Considerando que los reclamantes, la Comision de ensanche y el Ayuntamiento están conformes con dicha reforma; que no ha sido protestada por nadie á pesar de haberse anunciado al público, y que aun cuando echa de ménos en el expediente la Sección 1.ª de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos el dictámen de la Junta municipal de Sanidad, este no es necesario, por cuanto la reforma pretendida tiende á que no se aglomeren las edificaciones, y á que estas tengan terrenos suficientes en que erigirse, dándoles mayor ventilacion y condiciones higiénicas más abundantes que las que proporcionaria la realizacion del proyecto de ensanche; de acuerdo con lo propuesto por la Direccion general de Obras públicas, Comercio y Minas;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha dignado aprobar la reforma del citado proyecto que propone el Ayuntamiento de esta Corte en la zona comprendida entre los paseos de los Olmos, Acacias, Imperial, Pontones de San Isidro y de los Ocho Hilos; encargando que en lo sucesivo se acompañe á esta clase de expedientes el dictámen de la Junta municipal de Sanidad, y que se procure que estos expedientes se instruyan para reformas y ensanche de una zona mejor que para reformas parciales, pues siempre resultará más unidad en las reformas que se introduzcan.

De Real orden lo comunico á V. E., con devolucion del expediente municipal, para los fines convenientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de Febrero de 1880.

LASALA.

Sr. Gobernador civil de esta provincia.

CONSEJO DE ESTADO.

REAL DECRETO.

DON ALFONSO XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España:

A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

En el pleito que en el Consejo de Estado pende en única instancia entre partes, de la una el Licenciado Don Eduardo Romero Paz, á nombre de D. Juan Martín Olva, demandante, y de la otra la Administración general, demandada, representada por mi Fiscal, sobre que se declaren exceptuados de la desamortización los bienes pertenecientes á ciertas fundaciones:

Visto:

Visto el expediente gubernativo, del que resulta:

Que el Presbítero D. Juan Victoriano Lorens en 30 de Julio de 1698 instituyó un beneficio eclesiástico perpétuo colativo con la advocación de San Felipe Neri, encargando el patronato activo al Obispo de Teruel, y estableciendo que se confiriese el título de Capellan en los hijos naturales de la villa de Manzanera cuando no fueran franceses ó procedieran de ellos dentro del cuarto grado de consanguinidad; añadió que el nombramiento debía recaer en la persona más digna y más útil á la Iglesia, y en igualdad de grado de idoneidad se prefiriese á sus parientes consanguíneos; y fué su voluntad que los bienes que constituían la dotación no pudieran venderse, y en caso contrario se destinasen sus productos á la celebración de misas:

Que en 13 de Abril de 1703 el mismo Presbítero instituyó otro beneficio eclesiástico perpétuo y colativo con la denominación de las Almas del Purgatorio, disponiendo que se proveyese por concurso, con tal que recayera la elección en el más digno entre los hijos naturales de la mencionada villa de Manzanera, y prefiriendo en igual grado de idoneidad á sus consanguíneos:

Que en 13 de Diciembre de 1830 recayó la provision en D. Miguel Palomar, único aspirante, natural de Manzanera, consanguíneo del fundador, é idóneo segun el exámen sinodal, y en 4 de Enero de 1833 en D. Joaquin Belmonte, como el más hábil de los aspirantes, naturales ámbos de dicha villa:

Que instruido expediente con objeto de exceptuar de la desamortización los bienes de las dos fundaciones, dictó orden la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado en 22 de Mayo de 1877, por la cual, tomando en cuenta que no se habia llamado al goce de los dos beneficios á individuos de linea determinada, sino á los naturales de Manzanera, constituyendo el parentesco una mera preferencia en caso de igual idoneidad, se desestimó como improcedente la excepcion pretendida, y se declararon comprendidos dichos bienes en los preceptos de las leyes desamortizadoras:

Que apeló en tiempo hábil D. Juan Martín Olva para ante el Ministerio, recayendo en su virtud Real orden en 1.º de Setiembre, por la que se confirmó el acuerdo apelado; resolucion que fué comunicada al interesado en 22 del referido mes y año.

Visto el expediente contencioso, en que consta que en 16 de Marzo de 1878 el Licenciado D. Eduardo Romero Paz, á nombre de D. Juan Martín Olva, presentó demanda en el Consejo de Estado con la solicitud de que se revoque la anterior Real orden, dejándola en su consecuencia sin ningun valor ni efecto, y declarando exceptuados de la venta decretada por las leyes desamortizadoras los bienes que constituyen la dotacion de los dos beneficios; y emplazado mi Fiscal, pide que se absuelva á la Administración de la demanda y se confirme el acuerdo ministerial impugnado:

Vista la ley de 19 de Agosto de 1841 sobre capellanías colativas á cuyo goce estén llamadas ciertas y determinadas familias, que dispone la adjudicacion de sus bienes como de libre disposicion á los individuos de ellas en quienes concurra la circunstancia de preferente parentesco, segun los llamamientos hechos por el fundador:

Vista la ley de 11 de Julio de 1856, que declara comprendidos en los bienes del clero todos los pertenecientes á individuos ó corporaciones eclesiásticas, cualquiera que sea su nombre, origen ó cláusulas de su fundacion, á excepcion de las capellanías colativas de sangre ó patronatos de igual naturaleza:

Vistas las cláusulas de las capellanías instituidas por el Presbítero D. Juan Victoriano Lorens, en las cuales fueron llamados á su disfrute los naturales de Manzanera, y entre estos los más idóneos, si bien en igual grado de idoneidad debian ser preferidos los parientes consanguíneos:

Considerando que en este pleito sólo se trata de determinar si las capellanías fundadas por el Presbítero Lorens son ó no familiares:

Considerando que para que una capellanía tenga ese carácter es necesario que á su goce sean llamadas exclusivamente ciertas y determinadas familias, ora limite el fundador sus llamamientos á determinadas líneas, ora use la denominacion genérica de parientes:

Considerando que en las capellanías del Presbítero Lorens los llamados á su disfrute son los naturales del pueblo de Manzanera, y entre estos los más idóneos y útiles para la Iglesia, requisitos únicos que se exigen como necesarios para poder obtenerlas:

Considerando que si bien es cierto que el fundador quiso dar preferencia á sus parientes, cuando estos, siendo naturales del pueblo enunciado, tuviesen igual grado de idoneidad que los que no lo fuesen, esta circunstancia no basta para darles carácter familiar, puesto que no es absolutamente necesaria para obtenerlas, y de tal modo no lo es, que los extraños, siendo más idóneos que los parientes, son preferidos y los excluyen por completo:

Considerando que, esto supuesto, las capellanías enunciadas evidentemente están exceptuadas de la desamortización, segun el precepto terminante de la ley de 11 de Julio de 1856:

Considerando además, que la declaracion de estar sujetos los bienes de estas capellanías á la desamortización, en nada prejuzga la cuestion de las cargas espirituales á que puedan estar afectos sus productos, lo cual podrá en su dia resolverse en conformidad á las prescripciones establecidas al efecto;

Conformándose con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, en sesion á que asistieron D. José García Barzanalana, Presidente accidental; D. Agustín de Torres Valderrama, D. Félix García Gomez, D. Estéban Martínez, D. Juan Jimenez Cuencá, D. Juan de Cárdenas, D. Mariano Zacarías Cazorro, D. Emilio Santillan, el Marqués de Bedmar, D. Emilio Cánovas del Castillo, D. Estéban Garrido, el Conde de Torreánaz y Don Eugenio Muñoz,

Vengo en absolver á la Administración de la demanda interpuesta por D. Juan Martín Olva, y en confirmar la Real orden de 1.º de Setiembre de 1877, dictada sobre este asunto.

Dado en Palacio á veinticinco de Noviembre de mil ochocientos setenta y nueve.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, *Arsenio Martínez de Campos.*

Publicacion.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos, se notifique en forma á las partes, y se inserte en la GACETA: de que certifico.

Madrid 4 de Diciembre de 1879.—Pedro de Madrazo.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Direccion general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

En el distrito de la Audiencia de la Coruña se han de proceer por oposicion, y conforme á los artículos 7.º y siguientes del reglamento general del Notariado, las Notarías vacantes en Verin, Cañiza, Rios y Ares, partidos judiciales de Verin, Cañiza, Verin y Puentevedra respectivamente.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas á la Junta directiva del Colegio notarial de dicho distrito dentro del improrrogable plazo de 30 dias naturales, á contar desde la publicacion de este anuncio en la GACETA; expresando taxativamente en las instancias la Notaría ó las Notarías que soliciten, y el orden de preferencia en su caso.

Madrid 6 de Febrero de 1880.—El Director general, P. A., el Subdirector, Bienvenido Oliver.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Direccion general de Instruccion pública, Agricultura é Industria.

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid la cátedra de Fisiología, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso, con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y en el 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870. Pueden tomar parte en este concurso los Catedráticos numerarios de la Facultad con los supernumerarios de la misma que reunan las condiciones que determinan el art. 7.º del Real decreto de 6 de Julio de 1877 y disposiciones posteriores, siempre que unos y otros se hallen en posesion de los títulos académicos y profesionales correspondientes.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á esta Direccion general por conducto del Rector ó Director del establecimiento en que sirvan en el plazo improrrogable de un mes, á contarse desde la publicacion de este anuncio en la GACETA.

Segun lo dispuesto en el art. 41 del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nacion; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 4 de Febrero de 1880.—El Director general, José de Cárdenas.

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Sevilla la cátedra de Medicina legal y Toxicología, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso, con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y en el 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870. Pueden tomar parte en este concurso los Catedráticos numerarios de la Facultad con los supernumerarios de la misma que reunan las condiciones que determinan el art. 7.º del Real decreto de 6 de Julio de 1877 y disposiciones posteriores, siempre que unos y otros se hallen en posesion de los títulos académicos y profesionales correspondientes.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á esta Direccion general por conducto del Rector ó Director del establecimiento en que sirvan en el plazo improrrogable de un mes, á contarse desde la publicacion de este anuncio en la GACETA.

Segun lo dispuesto en el art. 41 del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nacion; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 4 de Febrero de 1880.—El Director general, José de Cárdenas.

MINISTERIO DE FOMENTO.—DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS, COMERCIO Y MINAS.

Resumen de los estados del precio medio que han tenido los artículos de consumo que á continuacion se expresan, durante el año de 1879.

MESES.	GRANOS.						CALDOS.			CARNES.			PAJA.	
	TRIGO.	CEBADA.	CENTENO.	MAIZ.	GARBANZOS.	ARROZ.	ACEITE.	VINO.	AGUARDIENTE.	CARNERO.	VACA.	TOCINO.	DE TRIGO.	DE CEBADA.
	HECTÓLITRO. Plas. Cént.	HECTÓLITRO. Plas. Cént.	HECTÓLITRO. Plas. Cént.	HECTÓLITRO. Plas. Cént.	KILÓGRAMO. Plas. Cént.	KILÓGRAMO. Plas. Cént.	LITRO. Plas. Cént.	LITRO. Plas. Cént.	LITRO. Plas. Cént.	KILÓGRAMO. Plas. Cént.				
Enero.....	24	14	15.78	17.23	0.73	0.61	1.21	0.35	0.84	1.22	1.32	1.86	0.06	0.05
Febrero.....	24.20	14.24	15.91	17.17	0.51	0.62	1.20	0.36	0.83	1.24	1.31	1.87	0.06	0.05
Marzo.....	24.72	14.78	16.63	17.47	0.72	0.62	1.20	0.36	0.83	1.25	1.37	1.88	0.06	0.06
Abril.....	25.63	15.35	17.03	18.03	0.72	0.62	1.17	0.36	0.84	1.24	1.37	1.97	0.06	0.06
Mayo.....	26.88	15.97	17.50	18.58	0.75	0.61	1.19	0.36	0.83	1.25	1.36	1.88	0.06	0.06
Junio.....	26.39	15.21	17.23	18.23	0.76	0.62	1.21	0.36	0.83	1.23	1.31	1.90	0.06	0.05
Julio.....	25.09	13.89	16.47	18.18	0.73	0.62	1.21	0.36	0.82	1.22	1.35	1.94	0.06	0.05
Agosto.....	25.18	13.70	16.27	18.14	0.78	0.62	1.22	0.36	0.83	1.22	1.31	1.90	0.07	0.06
Setiembre.....	25.16	13.67	16.46	17.75	0.78	0.62	1.19	0.36	0.83	1.21	1.33	1.91	0.06	0.06
Octubre.....	25.62	13.87	16.74	17.71	0.79	0.62	1.20	0.36	0.83	1.21	1.31	1.90	0.06	0.05
Noviembre.....	25.89	14	17.10	17.75	0.79	0.62	1.18	0.36	0.83	1.21	1.31	1.87	0.06	0.06
Diciembre.....	26.24	14.21	17.24	19.90	0.81	0.62	1.23	0.38	0.82	1.20	1.34	1.87	0.00	0.06
	25.48	14.41	16.69	18.02	0.74	0.62	1.20	0.36	0.83	1.21	1.33	1.89	0.06	0.06

	HECTÓLITRO. Pesetas. Cént.	LOCALIDAD.	PROVINCIA.	MESES.
TRIGO... { Precio máximo.....	41	Arzúa.....	Coruña.....	Julio.
{ Idem mínimo.....	12.87	Valencia de Don Juan.	Leon.....	Enero.
CEBADA... { Precio máximo.....	31.69	Vigo.....	Pontevedra...	Mayo.
{ Idem mínimo.....	6.20	Cazorla.....	Jaen.....	Enero.

Madrid 26 de Enero de 1880.—El Director general, Baron de Covadonga.

Tribunal de oposiciones

á dos plazas de Auxiliares de la Sección de Ciencias Matemáticas, vacantes en los Institutos de San Isidro y del Cardenal Cisneros.

Los señores opositores á dichas plazas D. Antonio Llariden y Esmeit, D. Eduardo Lopez Bercial, D. Mateo Salinero y Don Enrique Perez Ortego se presentarán el día 25 del corriente, á las cuatro de la tarde, en el salon de grados del Instituto del Cardenal Cisneros para proceder al sorteo de las trineas, conforme á lo dispuesto en el art. 12 del reglamento de 2 de Abril de 1878.

Segun lo dispuesto en el art. 14 del mismo reglamento, los opositores que no asistan ni excusen con causa legítima su ausencia del sorteo de las trineas se entenderá que renuncian á la oposicion.

Madrid 8 de Febrero de 1880.—El Presidente del Tribunal, Acisclo F. Vallin y Bustillo.

MINISTERIO DE MARINA.

Seccion de Armamentos.

Parte dado por el Comandante general del Apostadero de Filipinas sobre la pérdida del cañonero *Mariveles*, en la travesía de Cavite á Cebú.

COMANDANCIA GENERAL DE MARINA DEL APOSTADERO DE FILIPINAS.—Núm. 920.—Excmo. Sr.: Cumplo el penoso deber de noticiar á V. E. un desgraciadísimo suceso. El cañonero *Mariveles* ha desaparecido en su travesía desde esta capital á Cebú, y todo induce á creer que ha sido víctima del baguío que tantas causó en este Archipiélago los días 19 y 20 de Noviembre último, segun documento adjunto copia núm. 1.

No molestaré á V. E. con detallarle mi ansiedad y profunda pena, primero ante la sospecha, despues con la realidad; pero sí le daré pormenores sobre esta pérdida lamentable é inesperada, no con la estrecha mira de salvar mi responsabilidad y demostrar que lo que sufre es mi ánimo y no mi conciencia, sino cumpliendo los deberes que me impone el cargo que desempeño.

El cañonero *Mariveles*, remolcado por el vapor del comercio *Leyte*, mediante una corta retribucion, atendida la necesidad de reemplazar su caldera y reparar casco y máquina en este Arsenal, llegó á Cavite procedente de Cebú el 9 de Setiembre, y desde entónces hasta el 7 de Noviembre, que terminaron sus obras, subió al varadero, recorrió sus fondos, reemplazó su caldera, y sin apremio fueron recorridos su casco, aparejo y máquina, que se probó en la mar sin acusar desperfecto alguno. Listo para regresar á su destino la última citada fecha, recibió su Comandante, el Teniente de navío D. Manuel Boado

y Montes, las instrucciones escritas que acompaño en copia número 2, y al despedirse de mí, las corroboró verbalmente, diciéndome: «No deje V. ninguna de las escalas que le marco, sin tiempo seguro.»

Salió efectivamente el 15 siguiente con hermoso tiempo, buen cáriz, barómetro en 30⁵; y no sólo el deseo me inspiraba confianza: lo avanzado de la estacion, el haberse ya experimentado tiempos duros en el mar de China, tenerse noticias de un baguío ocurrido sobre Formosa en los primeros días de Noviembre, la llamada de los vientos al primer cuadrante, que era señal del cambio periódico de monzon, todo parecia garantizar su feliz travesía; y aun era nuevo motivo de confianza para mí y de buen augurio para aquel desgraciado Comandante las circunstancias de que el *Mariveles* era su primer mando, que llevaba en vez de uno dos barómetros, el de cargo y otro para la division naval de Cebú, y sobre todo que conducía de transporte á su jóven esposa.

Muchas veces, durante las horas en que sopló el huracan, recordé con indecible angustia al *Mariveles*; pero hacia cinco dias que habia salido, y como por violento é inesperado que fuese el metéoro, siempre el barómetro y el cáriz lo hubiesen indicado como ahora sucedió segun todos los datos oficiales y privados, era casi seguro que en Puerto Galera, Tablas, Romblon ó Bataan estaba refugiado.

El 25 del mismo Noviembre entró procedente de Cebú y puntos de escala hasta Manila el vapor-correo: recibí comunicaciones del Comandante de la estacion naval del Norte con fecha 21 noticiándome que en Cebú y sus inmediaciones se habia sentido el baguío el 19 sin averia en los cañoneros que componen aquella division; y aunque no habia llegado el *Mariveles* y empezaban á correr noticias que publicó la prensa local referentes á pérdidas de buques costeros, todavía yo, teniendo en cuenta las consideraciones ántes expuestas, abrigaba la esperanza de que nuestro cañonero se habria salvado.

Parecía natural que despues del sacudimiento atmosférico que produce un baguío, la compensacion inmediata fuera tiempo sereno, cáriz despejado, satisfactoria altura barométrica, seguridad en fin de que el peligro habia pasado; pero no sucedió así: durante algunos dias se mantuvo el tiempo encajonado é indeciso; y esto, unido á las oscilaciones del barómetro, parecían presagiar otra nueva calamidad, como presumió el Observatorio del Atenec municipal, y por esta causa no dispuse que la goleta *Filomena*, pronta para regresar á Zamboanga en relevo de la *Valiente* que debe venir á limpiar y pintar sus fondos, saliese en busca del *Mariveles*.

Las noticias de siniestros fueron aumentando; pero casi todas de referencia y sin fiijeza por la falta absoluta de comunicaciones telegráficas con las provincias del Sur de Luzon y resto del Archipiélago, y aun entre ellos figuraba la de que el cañonero no tenia novedad, refiriéndose á un Oficial de Telégrafos ausente á la sazón de Manila. No habian llegado á este puerto, término de sus travesías de regreso, los vapores del comercio *Butuan* y *Ormoc* y se temia por ellos á causa del mal estado de sus máquinas: salió para inquirir sus parades-

ros el vapor *Soraogon*, cuyo Capitan llevó tambien el mismo encargo respecto al *Mariveles*, puesto que iba á recorrer parecida derrota, y dispuse que el trasente *Patino* se alistase para salir á investigar en el caso de que el regreso del *Soraogon* no hubiera noticias, ni oficialmente me constase la presentacion del cañonero en Cebú.

Desgraciadamente fué así; nadie sabia cuál era la suerte de este pequeño buque del Estado, y crecía mi ansiedad é impaciencia, no obstante de que todavía le esperaba el Comandante de aquella division. El 4 último tuve estas noticias por la tarde, y el 5 salió el *Patino*, regresando despues de cinco dias eternos, sin más noticias que las impresiones de numerosas averias por todas partes, y sin haber podido adquirir otro dato positivo respecto al *Mariveles* sino que el 19 se hizo á la mar desde Galera, en cuya noche alcanzó su mayor intensidad el metéoro.

Muy triste es despues de la forzosa conviccion de un siniestro que ha costado tantas vidas, que disminuye la fuerza marítima de este Apostadero y que amargará siempre mi memoria, hacer consideraciones y detallar antecedentes que parecían asegurar en lo posible el feliz éxito de una travesía tan corta y tan abundante en escalas: el tiempo, el estado satisfactorio del buque despues de su recorrida general, reemplazo de caldera y prueba de la máquina, ser el primer mando, llevar á su esposa jóven y recién casada, las instrucciones de esta Comandancia general tan amplias por escrito, más latas aun con mis palabras oficiales, todo inducía á presumir que si algo pudiera imputarse al malogrado Comandante, seria un exceso de prudencia.

Desde el mediodía del 19, segun las noticias oficiales adquiridas por el *Patino*, en Puerto Galera y Calatran de Mindoro, el cáriz en aquella localidad era sospechoso, el viento soplabá del N. N. O. y el barómetro indicaba tiempo inseguro; pudiera discutirse el crédito de estas noticias al ser comunicadas al Comandante del *Patino*; pero consta que el bergantín-goleta *Luz* empezó á sentir el baguío la misma noche del 19, en cuya fecha abandonó el *Mariveles* á Puerto Galera; tuvo dicha goleta la suerte de salvar sus tripulantes, mientras que nuestro cañonero dejó el puerto seducido quizá por el viento del cuarto cuadrante que juzga favorable á su derrota, lo sorprende el tiempo, cada milla que adelanta al E. lo lleva á una pérdida segura, dada la direccion del baguío, y cuando intenta arribar al punto de partida ó á cualquier otro de Mindoro lo envuelve la noche, el viento, la horrible mar y desaparece en medio de las olas.

Como General de la Armada y Jefe de este Apostadero de Marina, deploro profundamente este desastre, y lo elevo á conocimiento de V. E. cumpliendo, como he dicho ántes, un penoso deber; añadiéndole que el *Patino* ha salido ayer de nuevo, todavia en demanda de una triste confirmacion.

Dios guarde á V. E. muchos años. Manila 22 de Diciembre de 1879.—Excmo. Sr.—Rafael Rodriguez Arias.—Excmo. señor Ministro de Marina.

Madrid 7 de Febrero de 1880.—El Jefe de la Seccion, Ignacio Garcia Tudela.

COPIA QUE SE CITA, NUM. 1.

COMANDANCIA GENERAL DE MARINA DEL APOSTADERO DE FILIPINAS.

Estado de las pérdidas habidas en el huracan de los dias 19 y 20 de Noviembre de 1879, segun noticias oficiales y semi-oficiales.

			Muertos.		
Vapor	Ormoc	Pérdida total	Dos hombres		Arrojado á la costa de Leyte.
Brik-barca	Teresa	Idem	Un señor		Idem á la playa de Calbayo (isla Samar).
Bergantin-goleta	San Cipriano	Idem	Siete hombres		A pique en Cabatlogan (id.).
Pailebot	Buri	Idem	Siete hombres		Idem id. (id.).
Idem	Paquito	Idem	Un hombre		Idem id. (id.)
Un baroto	De la visita de Burias	Idem	Cuatro hombres		
Otros barotos	De la isla de Samar	Idem	Cinco hombres		
Pailebot	Cecilio	Idem			
Bergantin-goleta	Santa Rosa	Idem			
Idem id.	Iman de Albay	Idem	Doce hombres		
Bergantin	Cometa	Idem			En Masbate.
Idem	Constancia	Idem			Idem.
Bergantin-goleta	San Fernando	Idem			Idem.
Idem id.	Jóven San Pablo	Idem			Idem.
Bergantin	Luz	Idem			En punto Baleta (Mindoro).—Estuvo en el vórtice.
Idem	Consolacion	Idem	Cuatro hombres		En Puerto Galera (id.).
Idem	Josefa	Idem	Dos hombres		En Mindoro.
Idem	Caridad	Idem	Toda la tripulacion, incluso el Capitan		En Carigara (Leyte).
Goleta	Felisa	Idem			En Masbate.
Pailebot	Asuncion	Idem			En Batangas.
Un buque	Se ignora el nombre	Idem			En la bahía de Ormoc.
Pontin	Santa Clara	Idem			En Mindoro.
Bergantin-goleta	Céres (á) San Pablo	Varado			
Pailebot	Milano	Arrojado á la playa			
Idem	Romancito	Varado			En el distrito de Romblon y Tablas.
Panco	Liceria	Idem			
Idem	Vicentica	Idem			
Vapor	Butesan	Idem			En Tabaco, provincia de Albay.
Barca	Conchita	Idem			En Carigara (Leyte).
Bergantin	Asuncion	Idem			En Loco-loco ó Silonay.
Idem	Libertad	Idem			En Carigara (Leyte).
Idem	Union	Embarrancado			En Samar.
Idem	Progreso	Averias			En Albay (Panlatudo).
Idem	Leonor	Desarbolado			En Donsol (Luzon).
Panco	Cármén	Pérdida total	Un hombre		En aguas de Lugta (Mindoro).
Goleta	San Gabriel (á) Calapeño	Idem			En Sibado (Mindoro).
Pailebot	San Rafael	Idem			En Sinabo (id.).

NOTAS. 1.^a Las pérdidas de personas no se hacen constar por no haberse recibido las noticias detalladas más que de los naufragios en que se expresa.
2.^a Exceptuando el vapor *Ormoc*, bergantin-goleta *Luz* y cañonero *Mariveles*, se ignora el número de perdidos de alta mar, que deben ser considerables.
Manila 22 de Diciembre de 1879.—Rafael Rodriguez Arias.

COPIA QUE SE CITA, NÚM. 2.

COMANDANCIA GENERAL DE MARINA DEL APOSTADERO DE FILIPINAS.—El día 15, si el tiempo está bueno, saldrá V. desde Cavite para Cebú directamente, quedando á su llegada á las órdenes del Jefe de la division del Norte, á cuyas fuerzas pertenecerá V. desde aquel día.

El viaje lo verificará V. en primera velocidad y por la derrota interior, que es la señalada; procurará V. hacer su derrota cerca de la costa en que haya puerto más inmediato, para tomarlo al menor cáriz de mal tiempo.

Recomiendo á V. que haga su viaje en cuantos trayectos crea convenientes, procurando siempre que sus travesías sean con tiempo decididamente bueno.

Si por cansancio del aparato motor creyera V. conveniente hacer alguna escala para ajustarlo y navegar en mejores condiciones, recomiendo á V. Puerto Galera, Romblon y Batán, donde podrá V. verificarlo cómodamente.

En el viaje consumirá V. carbon; y si creyera V. que no alcanzara el combustible, tomará V. leña de los depósitos marcados en la relacion de los mismos.

A su llegada dará V. parte de su navegacion al Sr. Comandante de la division del Norte.

Dios guarde á V. muchos años. Manila 8 de Noviembre de 1879.—Rafael Rodriguez Arias.—Sr. Comandante del cañonero *Mariveles*.—Es copia.—Rodriguez Arias.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Direccion general de Correos y Telégrafos.

Condiciones bajo las que se saca á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Cañete y Landete, en la provincia de Cuenca.

1.^a El contratista se obliga á conducir diariamente á caballo de ida y vuelta desde Cañete á Landete toda la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados y demás correspondencias dirigidas á cada pueblo del tránsito,

recogiendo los que de ellos partan á otros destinos, y observando para su recepcion y entrega las prescripciones vigentes.

2.ª La distancia de 28 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en siete horas, sin contar el tiempo que se invierta en las detenciones, que se fija, así como las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, en el itinerario aprobado por la Direccion general, el cual podrá modificarse por la misma segun convenga al mejor servicio.

3.ª Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente, pagará el contratista en papel de multas la de 5 pesetas por cada cuarto de hora, y á la tercera falta podrá el Gobierno rescindir el contrato, abonando aquel los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea á juicio del Administrador principal de Correos de Cuenca.

5.ª Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.ª Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas, sacas ó paquetes en que se conduzca la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro.

7.ª Será tambien de su obligacion correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas.

8.ª La cantidad en que quede rematado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos de Cuenca.

9.ª El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fije para principiar el servicio al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

10.ª Tres meses ántes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva si se despidie del contrato, á fin de que, dando inmediato conocimiento al centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de dicho centro no se consiguiera nuevo remate, y hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligacion de continuar prestando el servicio por espacio de tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones establecidas. Si no se despidiera á pesar de haber terminado su compromiso, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tácita, quedando en este caso reservado á la Administracion el derecho de subastarlo cuando lo crea oportuno.

Los tres meses de anticipacion con que debe hacerse la despedida se empezarán á contar para los efectos correspondientes desde el día en que se reciba el aviso en la Direccion general.

11.ª Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la línea designada, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasiona, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultara de la reforma aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que á prorrata corresponda. Si la conduccion se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé aviso de ello si se aviene ó no á continuar prestando el servicio por el camino que se adopte, y en caso negativo el Gobierno podrá subastarlo nuevamente; pero si aquella se suprimiera, se le comunicará al contratista con un mes de anticipacion, sin que tenga derecho alguno á que por ello se le indemnice.

12.ª Respecto á las exenciones que correspondan del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes que existan en la línea ó se establezcan en lo sucesivo, se atenderá el contratista á las disposiciones que rijan sobre el particular.

13.ª Despues de rematado el servicio no habrá lugar á reclamacion alguna en el caso poco probable de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en menos.

14.ª Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente. Esta última y una simple se remitirán á la Direccion general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administracion principal del ramo por la cual hayan de percibirse los haberes. En dicha escritura se hará constar la formalizacion del depósito de fianza respectivo y copia literal de la carta de pago, así como si esta queda en poder del contratista, unida al expediente del Gobierno civil ó á la escritura.

15.ª El contratista satisfará el importe de la insercion del anuncio en la GACETA, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administracion principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

16.ª Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

17.ª El rematante queda sujeto á lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiere que esto tenga efecto en el término que se señala, ó no llevase á cabo todo lo estipulado en este pliego.

18.ª Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones del contrato se irrogasen perjuicios á la Administracion pública, podrá esta ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel hasta el completo resarcimiento.

19.ª La subasta se anunciará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Cuenca, y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar simultáneamente ante el Gobernador civil de la misma y Alcalde de Cañete, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 8 de Marzo próximo, á la una de la tarde, y en el local que respectivamente señalen dichas Autoridades.

20.ª El tipo máximo para la licitacion será la cantidad de 2.750 pesetas anuales.

21.ª Para presentarse como licitador será condicion precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias ó puntos en que ha de celebrarse la subasta la suma de 275 pesetas en metálico, ó bien en efectos de la Deuda pública, regulando su importe efectivo conforme al Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó á las disposiciones vigentes el día del remate. Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos á los interesados, menos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno de Cuenca para la formalizacion de la fianza en la Caja de Depósitos, segun lo prevenido en Real orden circular de 24 de Enero de 1860, inmediatamente que reciba la adjudicacion definitiva del servicio. Dicha fianza se constituirá á disposicion de la Direccion general de Correos y Telégrafos, y aunque termine el contrato no se devolverá al interesado interin no se disponga así por el referido centro.

22.ª Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse he-

cho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste su *aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.*

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentacion de documento que lo acredite.

23.ª Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

24.ª Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., natural de....., vecino de....., me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario á caballo desde Cañete á Landete y viceversa por el precio de..... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)»

Toda proposicion que no se halle formulada en estos términos, que contenga modificacion alguna ó cláusulas adicionales, que no reúna los requisitos que señala la condicion 22, ó que exceda del tipo que fija la 20, será desechada en el acto por el Presidente de la subasta.

25.ª Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior; para lo cual en el término más breve posible se remitirá el expediente al Gobierno en la forma que determina la circular de la Direccion general de fecha 10 de Febrero de 1874.

26.ª Si de la comparacion resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto nueva licitacion verbal por espacio de media hora entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

27.ª Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 30 de Enero de 1880.—El Director general, G. Cruzada.

Condiciones bajo las que se saca á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Sahagun y Prioro, en la provincia de Leon, por Cea, Sañices del Rio, Villacelan, Villaverde de Arcayos, Almanza, Cebanico, Vega de Almanza y Valderrueda.

1.ª El contratista se obliga á conducir diariamente y á caballo de ida y vuelta desde Sahagun á Prioro toda la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados y demás correspondencias dirigidas á cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos partan á otros destinos, y observando para su recepcion y entrega las prescripciones vigentes.

2.ª La distancia de 53 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en 40 horas, sin contar el tiempo que se invierta en las detenciones, que se fija, así como las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, en el itinerario aprobado por la Direccion general, el cual podrá modificarse por la misma segun convenga al mejor servicio.

3.ª Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente pagará el contratista en papel de multas la de 5 pesetas por cada cuarto de hora, y á la tercera falta podrá el Gobierno rescindir el contrato, abonando aquel los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Leon.

5.ª Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.ª Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas, sacas ó paquetes en que se conduzca la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro.

7.ª Será tambien de su obligacion correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas.

8.ª La cantidad en que quede rematado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos de Leon.

9.ª El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fije para principiar el servicio al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

10.ª Tres meses ántes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva si se despidie del contrato, á fin de que, dando inmediato conocimiento al centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de dicho centro no se consiguiera nuevo remate, y hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligacion de continuar prestando el servicio por espacio de tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones establecidas. Si no se despidiera á pesar de haber terminado su compromiso, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tácita, quedando en este caso reservado á la Administracion el derecho de subastarlo cuando lo crea oportuno.

Los tres meses de anticipacion con que debe hacerse la despedida se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Direccion general.

11.ª Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la línea designada, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasiona, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultara de la reforma aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que á prorrata corresponda. Si la conduccion se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé aviso de ello si se aviene ó no á continuar prestando el servicio por el camino que se adopte, y en caso negativo el Gobierno podrá subastarlo nuevamente; pero si aquella se suprimiera, se le comunicará al contratista con un mes de anticipacion, sin que tenga derecho alguno á que por ello se le indemnice.

12.ª Respecto á las exenciones que correspondan del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes que existan en la línea ó se establezcan en lo sucesivo, se atenderá el contratista á las disposiciones que rijan sobre el particular.

13.ª Despues de rematado el servicio no habrá lugar á reclamacion alguna en el caso poco probable de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que

separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en menos.

14.ª Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente. Esta última y una simple se remitirán á la Direccion general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administracion principal del ramo por la cual hayan de percibirse los haberes. En dicha escritura se hará constar la formalizacion del depósito de fianza respectivo y copia literal de la carta de pago, así como si esta queda en poder del contratista, unida al expediente del Gobierno civil ó á la escritura.

15.ª El contratista satisfará el importe de la insercion del anuncio en la GACETA, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administracion principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

16.ª Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

17.ª El rematante queda sujeto á lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiere que esto tenga efecto en el término que se señala, ó no llevase á cabo todo lo estipulado en este pliego.

18.ª Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones del contrato se irrogasen perjuicios á la Administracion pública, podrá esta ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel hasta el completo resarcimiento.

19.ª La subasta se anunciará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Leon, y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar simultáneamente ante el Gobernador civil de la misma y Alcalde de Sahagun, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 8 de Marzo próximo, á la una de la tarde, y en el local que respectivamente señalen dichas Autoridades.

20.ª El tipo máximo para la licitacion será la cantidad de pesetas anuales 4.000.

21.ª Para presentarse como licitador será condicion precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales en las capitales de provincias ó puntos en que ha de celebrarse la subasta, la suma de 400 pesetas en metálico ó bien en efectos de la Deuda pública, regulando su importe efectivo conforme al Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó á las disposiciones vigentes el día del remate. Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos á los interesados, menos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno de Leon para la formalizacion de la fianza en la Caja de Depósitos, segun lo prevenido en el Real orden circular de 24 de Enero de 1860, inmediatamente que reciba la adjudicacion definitiva del servicio. Dicha fianza se constituirá á disposicion de la Direccion general de Correos y Telégrafos, y aunque termine el contrato, no se devolverá al interesado interin no se disponga así por el referido centro.

22.ª Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste su *aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.*

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentacion de documento que lo acredite.

23.ª Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

24.ª Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., natural de....., vecino de....., me obligo á desempeñar la conduccion del correo diariamente á caballo desde Sahagun á Prioro y viceversa por el precio de..... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)»

Toda proposicion que no se halle formulada en estos términos, que contenga modificacion alguna ó cláusulas adicionales, que no reúna los requisitos que señala la condicion 22, ó que exceda del tipo que fija la 20, será desechada en el acto por el Presidente.

25.ª Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior; para lo cual en el término más breve posible se remitirá el expediente al Gobierno en la forma que determina la circular de la Direccion general de fecha 10 de Febrero de 1874.

26.ª Si de la comparacion resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto nueva licitacion verbal por espacio de media hora entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

27.ª Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 30 de Enero de 1880.—El Director general, G. Cruzada.

Condiciones bajo las que se saca á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Vitigudino y Villarino (Salamanca), sirviendo á los pueblos de Valderrodrigo, Valsabroso, Cabeza del Caballo, La Vidola y Cabeza de Framontanos.

1.ª El contratista se obliga á conducir diariamente y á caballo de ida y vuelta desde Vitigudino á Villarino toda la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados y demás correspondencias dirigidas á cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos partan á otros destinos, y observando para su recepcion y entrega las prescripciones vigentes.

2.ª La distancia de 36 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en siete horas 30 minutos, sin contar el tiempo que se invierta en las detenciones, que se fija, así como las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, en el itinerario aprobado por la Direccion general, el cual podrá modificarse por la misma segun convenga al mejor servicio.

3.ª Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente pagará el contratista en papel de multas la de 5 pesetas por cada cuarto de hora, y á la tercera falta podrá el

Gobierno rescindir el contrato, abonando aquel los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Salamanca.

5.º Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas, sacas ó paquetes en que se conduzca la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro.

7.º Será tambien de su obligacion correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas.

8.º La cantidad en que quede rematado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos de Salamanca.

9.º El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fije para principiar el servicio al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

10. Tres meses ántes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva si se despide del contrato á fin de que, dando inmediato conocimiento al centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de dicho centro no se consiguiere nuevo remate, y hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligacion de continuar prestando el servicio por espacio de tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones establecidas. Si no se despidiera á pesar de haber terminado su compromiso, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tácita, quedando en este caso reservado á la Administracion el derecho de subastarlo cuando lo crea oportuno.

Los tres meses de anticipacion con que debe hacerse la despedida se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Direccion general.

11. Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la línea designada, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasiona, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultara de la reforma aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que á prorata corresponda. Si la conduccion se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé aviso de ello si se aviene ó no á continuar prestando el servicio por el camino que se adopte, y en caso negativo el Gobierno podrá subastarlo nuevamente; pero si aquella se suprimiera, se le comunicará al contratista con un mes de anticipacion, sin que tenga derecho alguno á que por ello se le indemnice.

12. Respecto á las exenciones que correspondan del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes que existan en la línea ó se establezcan en lo sucesivo, se atenderá el contratista á las disposiciones que rijan sobre el particular.

13. Despues de rematado el servicio no habrá lugar á reclamacion alguna en el caso poco probable de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en ménos.

14. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente. Esta última y una simple se remitirán á la Direccion general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administracion principal del ramo por la cual hayan de percibirse los haberes. En dicha escritura se hará constar la formalizacion del depósito de fianza respectivo, y copia literal de la carta de pago, así como si esta queda en poder del contratista, unida al expediente del Gobierno civil ó á la escritura.

15. El contratista satisfará el importe de la insercion del anuncio en la GACETA, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administracion principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 29 de Setiembre de 1875.

16. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

17. El rematante queda sujeto á lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1832 si no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiere que esto tenga efecto en el término que se señala, ó no llevase á cabo todo lo estipulado en este pliego.

18. Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones del contrato se irrogasen perjuicios á la Administracion pública, podrá esta ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel hasta el completo resarcimiento.

19. La subasta se anunciará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Salamanca, y por los demás medios acostumbrados; y tendrá lugar simultáneamente ante el Gobernador civil de la misma y Alcalde de Vitigudino, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 8 de Marzo próximo, á la una de la tarde, y en el local que respectivamente señalen dichas Autoridades.

20. El tipo máximo para la licitacion será la cantidad de 3.500 pesetas anuales.

21. Para presentarse como licitador será condicion precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias ó puntos en que ha de celebrarse la subasta, la suma de 350 pesetas en metálico, ó bien en efectos de la Deuda pública, regulando su importe efectivo conforme al Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó á las disposiciones vigentes el día del remate. Estos depósitos,

concluido dicho acto, serán devueltos á los interesados, ménos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno de Salamanca para la formalizacion de la fianza en la Caja de Depósitos, segun lo prevenido en Real orden-circular de 24 de Enero de 1860, inmediatamente que reciba la adjudicacion definitiva del servicio. Dicha fianza se constituirá á disposicion de la Direccion general de Correos y Telégrafos, y aunque termine el contrato no se devolverá al interesado interin no se disponga así por el referido centro.

22. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condiccion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentacion de documento que lo acredite.

23. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

24. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., natural de, vecino de, me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario á caballo desde Vitigudino á Villarino y viceversa por el precio de pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)»

25. Abiertos los pliegos y leidos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual en el término más breve posible se remitirá el expediente al Gobierno en la forma que determina la circular de la Direccion general de fecha 10 de Febrero de 1874.

26. Si de la comparacion resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto nueva licitacion verbal por espacio de media hora entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

27. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 31 de Enero de 1880.—El Director general, G. Cruzada.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—DIRECCION GENERAL DE HACIENDA.

Estado de la recaudacion obtenida por las Administraciones de Aduanas de la isla de Cuba por los conceptos que se detallan durante el mes de Diciembre de 1879, comparado con lo cobrado en igual periodo del año 1878. Se publica en la GACETA con arreglo á lo dispuesto en el art. 4.º del Real decreto de 11 de Abril de 1865.

ADUANAS.	IMPORTACION.	EXPORTACION.	NAVEGACION.	MULTAS.	COMISOS.	DEPÓSITOS.	SUBSIDIO DE GUERRA.		INTERESES sobre pagarés. Pesos. Cents.	TOTAL. Pesos. Cents.
							Importacion.	Exportacion.		
Habana.....	756.304'95	134.778'62	37.295'89	3.892'21	3.565'60	131'01			1.380'63	967.348'91
Matanzas.....	75.217'79	25.311'62	4.213'88	230'48						106.973'47
Cuba.....	65.445'47	12.804'82	2.753'59	220'71		1'28				81.225'87
Cárdenas.....	49.469'46	1.931	4.116'82	26'34					130'20	55.683'82
Cienfuegos.....	73.073'65	5.064'65	4.894'16	77'02						80.109'48
Trinidad.....	4.198'29		439'57							4.637'86
Sagua.....	17.419'64	9.581'64	2.147'11						123'29	29.271'68
Nuevitas.....	4.393'90	302'08	64'38	25					120'50	4.965'86
Manzanillo.....	8.634'77	2.181'34	962'32						76'16	11.854'89
Caibarien.....	8.313'61	5.399'05	1.544'18							13.256'84
Jibara.....	4.315'58	9.051'44	1.046'85							14.413'87
Baracoa.....			206'19							206'19
Zaza.....										
Guantánamo.....	1.741'80	2.588'59								4.330'19
Santa Cruz.....										
Total.....	1.068.528'71	209.054'85	58.694'94	4.471'46	3.565'60	132'29			1.830'78	1.346.278'63
En 1878.....	1.154.839'90	112.034'09	57.932'88	2.767'71		17'74	287.653'16	127.526'14		1.742.791'62
Diferen- cia.....	De más en 1879. De ménos en 1879	97.020'76	742'06	1.703'75	3.565'60	114'55	287.653'16	127.526'14	1.830'78	306.512'99

OBSERVACIONES. El 40 por 100 dejado de cobrar por derecho de exportacion asciende á 10.780 ps. fs. 8 centavos. Madrid 5 de Febrero de 1880.—El Director general, Angel Maria Dacarrete.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Gabinete Central de Telégrafos.

Relacion de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

DIA 8.

Estacion de origen.	NOMBRE del destinatario.	Domicilio.
Barcelona.....	Pedro Servein.....	San Marcos, 26.
Aranda.....	Saturnino Martz....	Pelayo, 56, cuarto.
Sevilla.....	Antonio Carrascal....	Caballero Gracia, 20.
Navalmoral.....	Antonio Garrido....	Plaza Cebada, 8.
Oviedo.....	Narciso Bances....	Minas, 2.
San Roque.....	Cárlos Saurague....	Alcalá, 73, cuarto.

Madrid 8 de Febrero de 1880.—El Jefe del Gabinete Central, Francisco Mora.

Administracion del Correo Central.

SECCION DE LISTA.

Cartas detenidas por falta de franqueo el día 7 de Febrero.

- Núm. 98 Anastasio Briuño.—Tielmes.
- 99 Antonio Soler.—Tarragona.
- 100 Condesa de San Isidro.—Fuengirola.
- 101 Capitan general de Cataluña.—Barcelona.
- 102 Domingo Henares.—Avila.
- 103 Emilio Aree.—Abenojar.
- 104 Eusebio Oyarzábal.—Almaden.
- 105 Juan Miguel.—Nájera.
- 106 José Perez.—Almendros.
- 107 Juan Valverde.—Arroyomolinos.
- 108 Joaquin de Mendizábal.—San Sebastian.
- 109 Luis Portones.—Tetuan.
- 110 Matilde G. Rios.—Vallecas.
- 111 Ramon Fuentes.—Tetuan.
- 112 Tomás Gorriás.—Segovia.
- 113 Teresa Lopez.—Búrgos.
- 114 Vicente Sabater.—Burriana.

Madrid 8 de Febrero de 1880.—El Administrador, Martin Botella.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.

Estado de las operaciones verificadas en la Caja de Ahorros el Domingo 8 de Febrero de 1880

INGRESOS.

NÚMERO É IMPORTE DE LAS IMPOSICIONES.

Imponentes por continuacion.	Nuevos imponentes.	Total de imponentes.	Importe en rs. vn.
Central.—Plaza de San Martin.....	1.946	312	2.258
Sucursal 1.ª—Plaza de San Millan, núm. 11....	216	47	233
Idem 2.ª—Calle de Valverde, núm. 37.....	210	10	220
Idem 3.ª—Calle de la Libertad, núm. 4.....	115	5	120
Idem 4.ª—Calle de Leon, número 30, principal...	144	12	156
TOTALES.....	2.631	356	2.987

PAGOS EN LOS DIAS 6, 7 Y 8 DE FEBRERO.

NÚMERO É IMPORTE DE LOS REINTEGROS.

Table with 4 columns: Reintegr. por caldo, Idem á cuenta, Total de reintegr., Importe en reales vellon.

Central.—Plaza de San Martín.....

Ha correspondido anterior las operaciones en este día á los Sres. Concejales siguientes: Marqués de Reinoso.—Conde de Villanueva de Parales.—D. Pedro Luis Ramos Prieto.—D. Francisco Rodríguez Hermida.—D. Manuel Henao y Muñoz.—D. Miguel Mathet y Gonzalez.—Marqués de Corvera.—D. Manuel Caviglioli.—D. Pablo Abejon.—D. Alejandro Llorente.—D. Ezequiel Ordoñez.—Marqués de la Torreçilla.—Conde de Cifuentes.—D. Felipe Gonzalez Vallarino.—D. Antonio Gil Leca.—D. José Alvarez Mariño.—D. Miguel Cabezas.—D. Juan Anglada.—D. Andrés Caballero.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

JUZGADOS MILITARES.

Barcelona.

D. Antonio Marimon y Catalá, Teniente de navío de primera clase, y Ayudante de esta Capitanía de puerto. En virtud de las facultades con que me autorizan las Reales Ordenanzas como Juez Fiscal de una causa, por el presente primer edicto llamo, cito y emplazo á Manuel Sanz, pasajero que llegó á este puerto en la polacra-goleta Nueva Ventura á últimos de Abril del año de 1878, para que se presente en esta dependencia á prestar su declaración en la sumaria que se instruye por consecuencia del fallecimiento de Alonso Inclán, pasajero tambien durante la travesía del dicho buque; en el concepto que de no verificarlo en el improrogable término de 30 dias le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Barcelona 31 de Enero de 1880.—Antonio Marimon.—Por su mandado, Guillermo Vergara.

Madrid.

D. Carlos de Zibikowski y Tello, Capitan, Teniente de infantería y Fiscal de esta plaza. Habiéndose presentado de esta plaza el soldado del depósito de banderas para Ultramar de esta Corte Manuel Alvarez Bravo, á quien estoy procesando por el delito de desercion; usando de las facultades concedidas por Ordenanzas, por el presente llamo, cito y emplazo al referido soldado por primer edicto, señalándole las prisiones militares de San Francisco de esta plaza, en las que deberá presentarse personalmente dentro del término de 30 dias, que se contarán desde esta fecha, á dar su descargo y defensa; y de no comparecer en el referido plazo se seguirá su causa y se sentenciará en rebeldía.

Madrid 1.º de Febrero de 1880.—Carlos de Zibikowski.—El Escribano, Federico Gonzalez Salas.

Valencia.

D. Francisco Gigó Arajol, Coronel graduado, Comandante de infantería y Fiscal militar de esta plaza. Por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto á D. Francisco Mora Beronst, vecino y del comercio de esta capital, habitante que fué en la calle de Lope de Vega, núm. 2, señalándole las Torres de Cuarte de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de 30 dias, á contar desde la publicacion del presente edicto, para que pueda responder á los cargos que le resultan en la sumaria que instruyo á Juan Bautista Soler y Soler, sustituto del Ejército de Ultramar; y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa en rebeldía.

Valencia 31 de Enero de 1880.—Francisco Gigó y Arajo.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Madrid.—Palacio.

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio de esta Corte, refrendada del actuario D. Vicente Reyter, su fecha del día de hoy, dictada en las diligencias de cumplimiento de un exhorto librado por el Juzgado de primera instancia de la ciudad de Trinidad de Cuba en 18 de Octubre último, se convoca por segunda vez á todos los que se crean con derecho á la herencia abintestato del ultramarino D. Genaro Muntadas y Muriel, Médico mayor graduado, primero efectivo de Sanidad militar, hijo de D. José y Doña Isabel, para que dentro del término de 20 dias, siguientes al de la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presenten en forma legal ante dicho Juzgado de primera instancia de la ciudad de Trinidad de Cuba á deducir el que se crean asistidos; apercibidos de paralles el perjuicio á que se hagan acreedores por no comparecer en el término fijado.

Madrid 31 de Diciembre de 1879.—V.º B.º.—El Juez, Galicia.—El Escribano, Vicente Reyter.

Madrid.—Universidad.

D. Luis Rubio y Cadena, Magistrado de Audiencia de fuera de esta Corte, y Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de la misma. Por el presente se cita y llama por segunda vez á las personas que se crean con derecho á heredar á Mariana Garcia Fernandez, natural de Navas de San Antonio, provincia de Segovia, de edad 43 años, hija de Jerónimo y de Victoriana, casada con Manuel Fernandez y Alvarez, que falleció en esta Corte el día 1.º de Febrero de 1876, á fin de que dentro del término

de 20 dias comparezcan ante este Juzgado á deducirle, mediante haber renunciado la herencia dicho su esposo.

Dado en Madrid á 30 de Diciembre de 1879.—Luis Rubio y Cadena.—Por mandado de S. S., Manuel Viejo. —P

Sevilla.—San Roman.

D. Antonio Lopez Barthe, Caballero de la Real y distinguida Orden de Carlos III, y Juez de primera instancia del distrito de San Roman de esta ciudad y su partido.

En virtud del presente cito y emplazo á D. Manuel Palomeque y Barrera, natural de Fuente-Ovejuna, vecino que fué de esta ciudad, empleado y marido de Doña Maria Josefa Gonzalez y Gonzalez, hoy difunta; y á D. Francisco Palomeque y Gonzalez, hijo de los anteriores, natural de esta ciudad, y de edad actual de 49 años, para que en el término de 30 dias, á contar desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á ejercitar el derecho de que se consideren asistidos en los autos abintestato de Don Mariano Gonzalez Berries y testamentaria de su mujer Doña Maria Luisa Gonzalez y Narvaez, abuelos del expresado Don Francisco Palomeque y Gonzalez.

Dado en la ciudad de Sevilla á 29 de Diciembre de 1879.—Antonio Lopez Barthe.—El actuario, Manuel de Moya. —P

NOTICIAS OFICIALES.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 8 de Febrero de 1880.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Peninsula el día 8 de Febrero de 1880.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA barométrica á 0º y en milímetros, TEMPERATURA en grados centesimales, DIRECCION del viento, FUERZA del viento, ESTADO del cielo, ESTADO de la mar.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer llevó en Coruña, Gerona y Orense.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervencion del Mercado de granos y Visita general de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes: Carne de vaca, de 13'50 á 14'37 pesetas la arroba, y á 4'55 el kilogramo. Idem de carnero, á 0'63 pesetas la libra, y á 4'26 el kilogramo. Despojos de cerdo, de 11 á 12 pesetas la arroba, de 0'50 á 0'58 la libra, y de 4'08 á 4'26 el kilogramo. Tocino añejo, de 18 á 19 pesetas la arroba; de 0'24 á 0'27 la libra, y de 4'32 á 4'35 el kilogramo. Idem fresco, de 17 á 17'75 pesetas la arroba; á 0'83 la libra, y á 4'80 el kilogramo. Idem en canal, de 17 á 17'75 pesetas la arroba. Lomo, de 14'2 á 13'7 pesetas la libra, y de 2'43 á 2'98 el kilogramo. Jamon, de 21'25 á 35 pesetas la arroba, de 4'23 á 4'75 la libra, y de 3'67 á 3'80 el kilogramo. Pan de dos libras, de 0'41 á 0'54 pesetas, y de 0'47 á 0'62 el kilogramo. Garbanzos, de 7'50 á 17'50 pesetas la arroba; de 0'39 á 0'71 la libra, y de 0'63 á 4'54 el kilogramo.

Judías, de 6 á 8'50 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'37 la libra, y de 0'54 á 0'58 el kilogramo. Arroz, de 7 á 9 pesetas la arroba; de 0'30 á 0'37 la libra, y de 0'65 á 0'90 el kilogramo. Lentejas, de 6 á 7 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'29 la libra, y de 0'54 á 0'63 el kilogramo. Carbon vegetal, de 4'50 á 4'75 pesetas la arroba, y á 0'15 el kilogramo. Idem mineral, de 4 á 4'45 pesetas la arroba, y á 0'11 el kilogramo. Cok, de 0'34 á 0'37 pesetas la arroba, y á 0'09 el kilogramo. Jabon, de 11 á 15 pesetas la arroba; de 0'50 á 0'80 la libra, y de 4'08 á 4'33 el kilogramo. Patates, de 1'75 á 2'25 pesetas la arroba, y de 0'44 á 0'46 la libra. Acote, de 16 á 17 pesetas la arroba; de 0'53 á 0'59 la libra, y de 1'19 á 1'43 el decalitro. Vino, de 6'50 á 10 pesetas la arroba; de 0'23 á 0'27 el cuartillo, y de 4'55 á 6'93 el decalitro. Petróleo, de 7'60 á 8'20 pesetas el decalitro.

Vaca, 483.—Carneros, 404.—Ternezas, 104.—Cerdos, 298.—Total, 985.

Su peso en libras.... 157.643.—Idem en kilogramos.... 72.125.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with columns: PUNTOS DE REGAUDACION, Pts. Cénts., PUNTOS DE REGAUDACION, Pts. Cénts.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 8 de Febrero de 1880.

PARTE NO OFICIAL

INTERIOR.

MADRID.—El beneficio de la Sra. Hijosa, verificado anteanoche en el teatro de Apolo, llevó á este coliseo numeroso y distinguido público.

El pañuelo blanco y una obra nueva, tambien de Eusebio Blasco, Dia completo, eran las escogidas por la beneficiada.

No hay para qué decir cómo hubo de ejecutar ambas, y cómo pagó el público lo esmerado de la ejecución. El final de cada uno de los actos de El pañuelo blanco fué una completa ovacion, tanto para la Sra. Hijosa como para el señor Morales, que estuvo por demás acertado.

Dia completo es una obra de Eusebio Blasco; y como de costumbre, el ingenio, el chiste y la donosura campean en toda ella y la esmaltan brillantemente. Tiene escenas de verdadera delicadeza, de primoroso estudio, estudio que no pudiera ser interpretado sino por la Hijosa, para quien expresamente ha sido escrito.

El público aplaudió al autor y expresó su deseo de verlo en las tablas, deseo que no satisfizo por no hallarsa aquel en el teatro.

Al final de la obra, el escenario se cubrió de palomas, coronas y ramilletes, y el telor se levantó repetidas veces para que el público mostrara su admiracion al talento de la Hijosa, que anoche compartió su triunfo, justo es decirlo, con el Sr. Morales y con Eusebio Blasco.

ESTADO SANITARIO.—Observaciones meteorológicas de la semana.—Altura barométrica máxima, 714'76; mínima, 710'30; temperatura máxima, 13'7; mínima,—1'1.—Vientos dominantes, N., E. y N.

Lo apacible del tiempo, que en estos últimos dias se ha modificado notablemente, ha influido en el estado de la salud, haciendo menos numerosas las invasiones de padecimientos agudos del aparato respiratorio, y sin embargo siguen siendo frecuentes. Las faringitis, amigdalitis y faringolaringitis han sido muy numerosas; la bronquitis con manifestaciones sintomáticas convulsivas tambien han aumentado; y por el contrario, han disminuido las neumonías, pleuresias y pleuro-neumonías. Los reumatismos articulares febriles han aumentado asimismo en frecuencia; los afectos crónicos del aparato gástrico han experimentado exacerbaciones en sus síntomas neurálgicos, y los afectos del sistema nervioso tambien han experimentado aumento. (Siglo Médico.)

SANTOS DEL DIA.

Santa Polonia, virgen y mártir, y San Nicéforo y compañeros mártires.

Cuarenta Horas en el oratorio del Caballero de Gracia.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO REAL.—No se ha recibido el anuncio.

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Turno 1.º impar.—El Trovador.—De madrugada.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—Gran baile de trajes de niños, de siete á doce de la noche.

Gran baile de máscaras de doce y media á la madrugada.

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—Turno 3.º par.—El vestido azul.—El pañuelo blanco.—Dia completo.—Un almuerzo para dos.

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Turno 3.º.—La salsa de Aniceta.—¡Adios, Madrid!